

## **Requisitos Edilicios para Inscripción, Habilitación y Renovación de Laboratorio de Diagnóstico veterinario**

De acuerdo a la RESOLUCION 188/89 (art 28 al 35)

**Art. 28** - Los Laboratorios dedicados a diagnóstico veterinario (análisis clínicos, bacteriológicos y virológicos, histopatológicos, pruebas serológicas), tendrán acceso independiente y no existirán comunicaciones con dependencias destinadas a actividades ajenas a su finalidad.

**Art. 29** - Los Laboratorios dedicados a diagnóstico veterinario, deberán contar con las siguientes dependencias, las que además de los requisitos edilicios generales previstos en el artículo 1º, reunirán las características particulares que en caso se indican:

- a) Sala de Espera y Recepción.
- b) Local para Extracciones.
- c) Local de Laboratorio.
- d) Local para lavado, esterilización y acondicionamiento de materiales.
- e) Servicios sanitarios y vestuarios.

**Art. 30** - La Sala de Espera y Recepción tendrá capacidad para dar cabida a cuatro (4) pacientes con sus dueños, como mínimo. Cuando no se reciban pequeños animales, se requerirá únicamente de un sector para la recepción de las muestras. El friso impermeable de las paredes tendrá una altura mínima de 1,50 m.

**Art. 31** - El local de Extracciones deberá tener un friso impermeable de una altura mínima de 1,80 m. y contará con el equipamiento previsto en el artículo 6º.

**Art. 32** - El local de Laboratorio, destinado a la realización de los análisis y pruebas diagnósticas, deberá contar con:

a) Los aparatos e instrumental necesarios según la actividad que se lleve a cabo, la que será determinada y actualizada por la Dirección de Ganadería de acuerdo a los siguientes ítems:

I - Análisis Clínicos Veterinarios; II - Análisis Bacteriológicos y Virológicos; III - Exámenes Histopatológicos; IV - Pruebas Serológicas.

b) Mesada de 0,50 m. por 1,50 m., con cubierta de mármol, azulejos, granito reconstituido, metal inoxidable o laminado plástico, sin juntas abiertas en toda la superficie. En toda la extensión de la mesada, la pared contará con un friso impermeable de 0,80 m. de altura.

c) Pileta de 0,40 m. por 0,50 m. por 0,50 m. de profundidad, con suministro de agua fría y caliente.

d) Las paredes del local del Laboratorio contarán con un friso impermeable de una altura mínima de 1,80 m.

**Art. 33** - Aquellos Laboratorios de Diagnóstico Veterinario que realicen diagnósticos bacteriológicos y/o virológicos, deberán disponer de un sector del local perfectamente aislado para estos fines. En el mismo, la mesada de trabajo tendrá una ligera pendiente hacia la pileta y estará provista de un reborde anterior mínimo de 0,05 m. de altura.

**Art. 34** - El local de lavado, esterilización y acondicionamiento de materiales, deberá reunir las características edilicias generales previstas en el artículo 1º.

**Art. 35** - Los servicios sanitarios y vestuarios responderán a los requisitos edilicios generales previstos en el artículo 1º y estarán equipados con un lavatorio y un inodoro, como mínimo. El friso impermeable tendrá una altura mínima de 1,80 m.